

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.- CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1175-2016.-SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinte de octubre de dos mil dieciséis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha ocho de diciembre del dos mil catorce, misma que corre a expediente administrativo No. **PJ-08122014-1586**, por el Abogado **DENIS FERNANDO MEZA PAVON**, actuando en su condición de Apoderado Legal del **MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO JESUCRISTO ES AYER, HOY, MAÑANA Y SIEMPRE**, con domicilio en la aldea La Venta, municipio de Gualaco, departamento de Olancho; contraída a pedir que se le conceda la **PERSONALIDAD JURÍDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS**, a favor de su representado.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L. 1110-2016 de fecha 26 de septiembre del 2016.**

CONSIDERANDO: Que la organización religiosa denominada **MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO JESUCRISTO ES AYER, HOY, MAÑANA Y SIEMPRE**, se crea como Asociación religiosa de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de Asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No 31-2014, de fecha treinta y uno de enero del dos mil catorce, el Presidente de la República, nombró a la abogada **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, como Subsecretaria de Estado en los Despachos de Derechos Humanos y Justicia.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Artículo 26 numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública, Los Subsecretarios de Estado en ausencia o impedimento legal sustituirán a los Secretarios de Estado.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los artículos 77, 78 y 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 publicado en fecha 23 de enero de 2014; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 23, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la Organización Religiosa denominada **MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO JESUCRISTO ES AYER, HOY, MAÑANA Y SIEMPRE**, con domicilio en la aldea La Venta, municipio de Gualaco, departamento de Olancho; asimismo, se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS ORGANIZACIÓN RELIGIOSA
DENOMINADA MINISTERIO APOSTÓLICO Y
PROFÉTICO JESUCRISTO ES AYER, HOY, MAÑANA Y
SIEMPRE**

**CAPÍTULO I
CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y
DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Créase el **MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO JESUCRISTO ES AYER, HOY, MAÑANA Y SIEMPRE**, como un ministerio interdenominacional de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de difundir y predicar el mensaje de Cristo, la palabra plasmada en la Biblia como principio transformador de las personas evidenciando ese cambio en el orden social y familiar, la que se registrará por los presentes Estatutos, constituida por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

ARTÍCULO 2.- Este Ministerio tendrá su domicilio en la aldea La Venta, municipio de Gualaco, departamento de Olancho y podrá establecer sedes locales en cualquier otro lugar del país y otros países hasta donde nuestro Señor Jesucristo lo permita.

**CAPÍTULO II
FINES U OBJETIVOS**

ARTÍCULO 3.- Este Ministerio tendrá como fines los siguientes: a.- Propagar y Fomentar el evangelio en todo el país y hasta donde llegue el Ministerio. b.- Promover una base de fe en los Cristianos. c.- Establecer y mantener los departamentos y medios necesarios para la difusión del Evangelio y el Fortalecimiento del mismo; d.- Trabajar en la búsqueda del bienestar Espiritual y Material de sus miembros y de la sociedad en general. e.- Establecer instituciones orientadas a la formación de líderes y pastores (Instituto Bíblico) f.- Constituirse en una institución civil orientada a coadyuvar de manera oportuna con el Estado al Fortalecimiento de una sociedad honorable, digna, culta, fortalecida en el amor al prójimo y en los principios de la moral, la

fe y las buenas costumbres y en general realizar todas las labores necesarias que conduzcan al objetivo principal de esa asociación, el cual es difundir el mensaje de Jesucristo como salvador del Mundo.

ARTÍCULO 4.- Los objetivos principales de este Ministerio son: a.- Difundir entre los miembros y en la sociedad en general el mensaje de Jesucristo. b.- Servir de apoyo humanitario en los casos fortuitos que impliquen una situación de emergencia. c.- Coadyuvar juntos con el esfuerzo del Estado en la realización de actividades que sus logros impliquen mejoramiento y bienestar social y fusionar sus esfuerzos con instituciones del mismo carácter del extranjero, para lograr en mejores términos los fines de este ministerio.

ARTÍCULO 5.- Deben entenderse como fin máximo del mismo, la promoción generalizada del conocimiento de Cristo en su sentido más amplio y común sin distinción de razas, credos o estratos sociales, para lograr la elevación continua del carácter moral y ético de sus afiliados y distinguirse por lo tanto como personas ejemplares y dignas de imitar por la sociedad en general.

CAPÍTULO III DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 6.- Serán miembros de este Ministerio Cristiano todas las personas que profesen la fe Cristiana y acepten al señor Jesucristo como Señor y Suficiente Salvador, que sean rectos en sus actitudes y en conducta así como las personas que con sano interés deseen cooperar con su tiempo y sus recursos en la consecución de los fines y objetivos del ministerio. Habrán tres clases de miembros; Fundadores, Activos y Honorarios a.- Son Fundadores: son todas las personas naturales hondureños que suscribieron el acta de Constitución, tendrán derecho a voz y voto en asambleas generales. b.- Son Activos: Todas las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que ingresen después de la constitución y participen activamente en pro de la ejecución de los objetivos del ministerio, tiene derecho a voz y voto, en asamblea general, c.- Son miembros Honorarios: aquellas personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que por sus actuaciones relevantes o ejecutorías positivas en beneficio del ministerio, sean declaradas como tales por la Asamblea General, tendrán derecho a voz no a voto.

ARTÍCULO 7.- Son obligaciones de los miembros: a.- Dedicar su tiempo y trabajar para la consecución de los fines y objetivos de los mismos. b.- Contribuir a suplir las necesidades económicas del Ministerio mediante contribuciones voluntarias. c.- Asistir a las reuniones de proyectos de trabajo u a las asambleas, cuando se les solicitare. d.- Desempeñar los cargos para los que fueron electos por la asamblea general; y, e.- Cumplir con las disposiciones estatutarias que este ministerio emita.

ARTÍCULO 8.- Se prohíbe a los miembros de este Ministerio: a.- Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas. b.- Comprometer o mezclar el ministerio en asuntos de cualquier índole que no sean dentro de sus objetivos y fines propuestos o motivar hechos que se contrapongan a las normas cristianas trazadas por la palabra de Dios; y, c.- Cometer hechos que constituyan delitos o faltas sancionadas por la ley.

ARTÍCULO 9.- Este ministerio no interferirá en el derecho de libertad de asociación de sus miembros.

ARTÍCULO 10.- Todo miembro tiene derecho: a.- Elegir y ser electo b.- Recibir un estado financiero anual c.- presentar sugerencias y peticiones a las autoridades de la misma ya sean estas de interés privado o colectivo y obtener pronta respuestas a las mismas. d.- Recibir ayuda pronta en caso de una necesidad manifiesta. e.- En caso que la iglesia reciba ayuda compartirla con nuestros miembros.

ARTÍCULO 11.- Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permisos previos de la institución estatal correspondiente con el fin de mantener el orden público.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 12.- Conforman los órganos de gobierno de este ministerio Cristiano los siguientes: a.- La Asamblea General; y, b.- La Junta Directiva.

ARTÍCULO 13.- La Asamblea General es la máxima autoridad y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

ARTÍCULO 14.- La Asamblea General la conforman todos los miembros acreditados y en plena comunión y sesionarán de forma Ordinaria y Extraordinaria.

ARTÍCULO 15.- La Convocatoria a Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos por la junta directiva con quince días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros. La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el mes de marzo de cada año y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime necesario.

ARTÍCULO 16.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos en primera convocatoria y si dicho número no se lograre en la primera convocatoria, dicha asamblea se celebrará válidamente un día después con los miembros que concurren y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicho quórum se hará de nuevo quince días después hasta lograr el mismo.

ARTÍCULO 17.- Las diversas sedes locales sólo podrán elegir sus autoridades locales esto es la Junta Directiva con autorización de la sede local de municipio de Gualaco, departamento de Olancho y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General en una proporción de un representante por cada veinte miembros inscritos en el libro de registros de miembros que se lleve al efecto.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a.- Elegir a los miembros que conforman la Junta Directiva del Ministerio y la revocación de sus miembros. b.- Admitir nuevos miembros y sancionarlos. c.- Autorizar la inversión de los fondos de la asociación de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. d.- Recibir el informe general de las

diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva del Ministerio.- e.- Aprobar o reprobado los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el periodo para el que fueren electos. f.- Las demás que les correspondan como autoridad máxima del Ministerio.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Reformar o enmendar los presentes estatutos. b.- Acordar previa aprobación de Poder Ejecutivo la disolución y liquidación del Ministerio. c.- Pedir cuentas e Informes a la Junta Directiva; y, d.-Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 20.- Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes inscrito en el libro y en la Asamblea General Extraordinaria se tomará por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes inscrito en el libro.

ARTÍCULO 21.- El Ministerio será dirigida por la Junta Directiva de la misma, la que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente(a), un Secretario(a), un tesorero(a), un fiscal.

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva será electa el tercer domingo del mes de marzo de cada año que corresponda por la Asamblea General Ordinaria y tomará posesión el primer día del mes de abril de cada año que sea procedente.

ARTÍCULO 23.- Los miembros de la Junta Directiva del Ministerio una vez electos tomarán posesión de sus cargos en la fecha anteriormente prevista y durarán en sus funciones dos años quienes podrán ser reelectos solamente por un periodo más. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha asamblea siempre y cuando haya quórum.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva del Ministerio: a.- Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea General Extraordinaria. b.- Elaborar el informe General de Actividades. c.- Tratar los asuntos internos propios del Ministerio y los que les sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d.- Formular el presupuesto General Anual, para que sea sometido a su autorización por la Asamblea General ordinaria, en el mes de noviembre de cada año. e.- Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos del Ministerio; y, f.- Las demás que les correspondan de acuerdo a estos estatutos.

ARTÍCULO 25.- La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los miembros del Ministerio, consejeros de acuerdo con la expansión del trabajo y las necesidades del Ministerio (siendo estos internos o externos).

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones del Presidente: a.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva del Ministerio b.- Autorizar con su firma los libros de la secretaría, tesorería

de registro y cualquier otro que sea necesaria. c.- Firmar las actas respectivas junto con el secretario. d.- Representar legalmente al Ministerio. e.- Previa autorización de la Asamblea General, podrá vender, grabar, hipotecar, comprometer algún bien con la comparecencia del fiscal del Ministerio y mediante documento público. f.- En caso de empate usar su voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. g.- Discutir la elaboración del programa de trabajo de prioridad durante cada año. h.- firmar las credenciales y toda correspondencia oficial del Ministerio y; i.- Las demás que les corresponda conforme a estos estatutos. j.- Conservar en su poder toda la documentación legal como ser escrituras públicas y demás documentos del Ministerio.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones del Vicepresidente; las mismas del Presidente cuando en defecto de este tenga que ejercer sus funciones.

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones del Secretario: a.- Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b.- Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c.- Llevar los correspondientes libros de actas acuerdos, registros y demás que tienen relación con el trabajo asignado. d.- Firmar las actas junto con el Presidente y extender constancias, certificaciones; y, e.-las demás que les correspondan, de acuerdo a su cargo.

ARTÍCULO 29.- Son atribuciones del Tesorero: a.- Llevar los libros de ingresos y egresos y presentar informes cuando se les solicite. b.- Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser comprobantes de caja, facturas y recibos y extender el respectivo informe al Presidente del Ministerio de dicha documentación cuando lo solicite; y, c.-las demás atribuciones inherentes al cargo y que le conceden estos estatutos.

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones del Fiscal: a.- Velar por el buen manejo de las propiedades del Ministerio b.- Velar porque se cumplan los estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva c.- Las demás que se le asigne de acuerdo a su cargo.

ARTÍCULO 31.- Son atribuciones del Vocales: a.-Asistir a las sesiones para las que sean convocados; y, b.-sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DEL MINISTERIO

ARTÍCULO 32.- Constituirá como patrimonio los bienes muebles e inmuebles que se perciban a cualquier título legal y de lícita procedencia y las contribuciones voluntarias a sus miembros.

ARTÍCULO 33.- Para la compra o venta de inmuebles así como para contribuir gravámenes sobre los mismos se necesita el voto de dos tercios de la Asamblea General Extraordinaria. Cualquier contravención a lo dispuesto en este artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada, excepto en casos especiales si se justifica debidamente la transacción.

**CAPÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL
MINISTERIO**

ARTÍCULO 34.- Son causas de disolución del Ministerio: a.- la imposibilidad de realizar sus fines b.- Por apartarse de los fines para los cuales se constituyó; y, c.- cualquier otra calidad por la ley d.- Por sentencia emitida por el Poder Judicial o Resolución Administrativa.

ARTÍCULO 35.- La disolución sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha asamblea.

ARTÍCULO 36.- En caso de acordarse la disolución y liquidación, la misma asamblea que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración mientras dure la liquidación dejando sin lugar a sí mismo los poderes de la Junta Directiva y las que se preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición a cualquier miembro del Ministerio por un periodo de treinta días en la secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el termino señalado anteriormente sin que se presentaren las mismas se publicarán en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación y en caso de quedar bienes o patrimonios, la liquidación de las deudas contraídas con terceros estos se pasarán a otras organizaciones legalmente constituidas en el país, con fines similares señaladas por la asamblea sin haber observaciones u objeciones, la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe dichas observaciones y objeciones

**CAPÍTULO VII
DISPOCIONES GENERALES**

ARTÍCULO 37.- La Asamblea General queda facultada para emitir su reglamento interno a través de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 38.- La Junta Provisional actual iniciará su periodo de funciones al ser aprobados estos estatutos por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 39.- Este Ministerio cristiano se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

SEGUNDO: La Organización Religiosa denominada **MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO JESUCRISTO ES AYER, HOY, MAÑANA Y SIEMPRE**, inscribirá ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación Y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), su Junta Directiva, de igual forma queda obligada a notificar los cambios de dirección. Asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La Organización Religiosa denominada **MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO JESUCRISTO ES AYER, HOY, MAÑANA Y SIEMPRE**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado de los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros juntamente con el informe de actividades dentro de los dos (2) primeros meses del año. Dichos registros deben constar en libros autorizados por la autoridad competente, los que estarán siempre a disposición de sus miembros y sujetos a las auditorías que señale la Ley, sus Estatutos y Reglamentos.

CUARTO: La Organización Religiosa denominada **MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO JESUCRISTO ES AYER, HOY, MAÑANA Y SIEMPRE**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la Organización Religiosa denominada **MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO JESUCRISTO ES AYER, HOY, MAÑANA Y SIEMPRE**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente Resolución a razón de ser entregada al interesado.
NOTIFÍQUESE.- (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los catorce días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL**

18 E. 2017.